

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3744

15 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por el señor Perelló Borrás

Referido a la Comisión de _____

LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 42-2010, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", a los fines de proveerle facultad al Inspector General para hacer referidos a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Justicia, y a la Oficina del Contralor, sin necesidad de tener la aprobación o evaluación del "Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 42-2010, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" se pretendió establecer un ente con mayor autonomía, independencia de criterio y objetividad que, entre otras cosas, fiscalizara el uso de los fondos públicos, y estableciera mejores mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. Para lograr lo anterior se apostó a un modelo centralizado, en el cual la Oficina absorbería las funciones, recursos y personal del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se creó el puesto del Inspector General con unas funciones y poderes específicos.

Entre las facultades que posee la Oficina del Inspector General de Puerto Rico se encuentra el poder de referir al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental, y al Contralor, los informes realizados que contengan infracción a leyes, siempre y cuando estén relacionados a la utilización de propiedad y fondos públicos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACTOS Y RECORDS

2011 NOV 15 PM 2:53

No obstante, tal poder de hacer referidos está sujeto a la aprobación del "Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental". Dicho ente está integrado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Hacienda, y dos (2) miembros nombrados por el Gobernador.

El Comité posee amplias funciones y facultades que en varias instancias inciden sobre los trabajos y gestiones que realiza el Inspector General. Funciones que abarcan, desde asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los resultados de las auditorías, estudios e investigaciones realizadas, hasta aprobar los planes estratégicos de la Oficina en el orden operacional, gerencial, administrativo y fiscal.

Ciertamente, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico recién creada en el año 2010 no posee el grado de autonomía necesario para que, al menos, su función fiscalizadora puede realizarse de manera amplia y libre de cortapisas. Dicho ente necesita verdaderas herramientas que lo conviertan en una alternativa de fiscalización en los asuntos relacionados al manejo de los fondos públicos.

A esos fines la presente medida elimina de la Ley Núm. 42, antes mencionada, todo lenguaje que provee ingerencia al "Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental" en el proceso para hacer referidos a la Oficina de Ética Gubernamental, al Secretario de Justicia, y a la Oficina del Contralor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 42-2010, conocida como
2 "Ley del Inspector General de Puerto Rico" para que lea como sigue:

3 **"Artículo 6.- Funciones y Facultades de la Oficina**

4 1. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover
5 la integridad y eficiencia en el manejo de fondos públicos, estatales y federales,
6 detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en su uso.

7 2. ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 25. [Previa aprobación del Comité, referir] Referir al Departamento de
12 Justicia, Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor, cualquier informe

1 realizado en el cual, razonablemente se entienda que se ha cometido alguna
2 infracción a las leyes aplicables, en cuanto a utilización de propiedad y fondos
3 públicos.

4 ...

5 ...

6 ...

7 32. ..."

8 Sección 2. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 42-2010, conocida como
9 "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

10 **"Artículo 11.- Funciones y Facultades del Comité**

11 1. Aprobar el Plan Estratégico de Auditoría Operacional, Gerencial,
12 de Sistemas de Información, Administrativa y Fiscal, desarrollado por la Oficina.

13 2. ...

14 3. ...

15 4. ...

16 5. **[Evaluar y aprobar]** *Tomar conocimiento de los referidos que efectúe el*
17 *Director de la Oficina al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética*
18 *Gubernamental y al Contralor sobre infracciones a leyes aplicables en cuanto a*
19 *utilización de propiedad y fondos públicos para garantizar que se adopten más y mejores*
20 *controles en la entidad gubernamental que se trate, a los fines de prevenir la ocurrencia*
21 *de nuevos casos de infracciones. Para asegurar lo anterior se atenderán los planes,*
22 *acciones y recomendaciones que efectúe la Oficina, por conducto del Director de la*
23 *Oficina del Inspector General de Puerto Rico. [sobre cualquier informe realizado*
24 *por la Oficina en el cual, razonablemente, se entienda que se ha cometido*

1 alguna infracción a las leyes aplicables, en cuanto a utilización de propiedad y
2 fondos públicos.]

3 6. ...

4 7. ...

5 8. ...

6 9. ...

7 10. ...

8 11. ...

9 12. Establecer, por acuerdo de sus miembros, las normas para su
10 organización, funcionamiento interno y aquellas otras que estime conveniente
11 para llevar a cabo los propósitos de esta Ley."

12 Sección 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.